VIEDMA, 22 de Diciembre de 2011.

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura Provincial
Don Alberto Wertilneck
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a los Miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Honorable Legislatura Provincial que tan dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el Proyecto de Ley por el cual declara el estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social del Sector Público Provincial.

La emergencia, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico-social; con una carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin". (CSJN, fallos 173.65, de fecha 27 de octubre de 1990).

La emergencia difiere según las circunstancias de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que puede gravitar sobre el orden institucional, económico, financiero, administrativo y social de una provincia, siendo tal su gravedad que autoriza la realización de medidas excepcionales como las que se detallan en el presente proyecto de Ley.

La declaración del estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social, tiende a proteger el estado de derecho y los derechos esenciales de los individuos, amenazados por graves perturbaciones al orden público; dicho en otros términos cuando se recurre a la emergencia se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden constitucional: la emergencia no suprime la legitimidad constitucional, por el contrario la garantiza por medios extraordinarios.

En esencia, se trata de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, para de esta manera impedir que los derechos

amparados por éstas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación estatal, pudieran alcanzar un grado de perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad en general.

La legislación de emergencia, no es inconstitucional ni confiscatoria ni conculcatoria de las máximas garantías constitucionales sino que constituye el único medio idóneo del Estado Provincial para superar una situación de crisis general.

El estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social que se pretende declarar se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la Doctrina y Jurisprudencia, dentro de los cuales podemos sintetizar los siguientes: a) que la emergencia, como causa de limitaciones o restricciones de derechos, sea excepcional; b) que se encuentre acotada en el tiempo; c) restringida en sus alcances; d) que se base en argumentos razonables para su declaración; e) que respete el contenido esencial del derecho de modo de no desnaturalizarlo; f) que sea proporcionada con el fin al cual se pretende arribar y g) se presente como la única alternativa viable y posible tendiente a superarla.

En un Estado de Emergencia, siempre lo individual debe ceder ante lo social, colectivo o comunitario; en tal sentido es la oposición entre intereses personales e intereses generales, el bien de uno o el bien general, el beneficio de uno o el de toda la sociedad. De esta forma se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación al decir que: "En situaciones de emergencia, los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad en tanto no se altere su sustancia" (CSJN, 13-8-98. JA, 1999-III-714 y ss).

Respecto al estado de las finanzas provinciales el mismo es por demás crítico resultado, fundamentalmente, de una administración sumamente irresponsable de los recursos públicos, y con un marcado fin proselitista, que parece haber sido la guía que mejor explica el accionar del gobierno saliente en este último año.

Algunos ejemplos se pueden mencionar a fin de clarificar lo antes afirmado: Nos encontramos con un déficit mensual que en meses previos a la elección de septiembre de corriente año 2011 ha llegado hasta los 56 millones de pesos, mientras que la deuda con proveedores a diciembre ha trepado hasta los 400 millones. Asimismo debe hacerse notar que el stock de deuda de la provincia ha trepado hasta los 3.900 millones de pesos, y todo esto luego de que el Gobierno Nacional realizara una quita, durante el año 2.009,

del orden de los 372 millones de pesos, en el marco del Plan Federal de Desendeudamiento.

Ese monto de deuda ha ubicado a nuestra provincia en el primer puesto de provincias más endeudadas de la Patagonia y en el segundo lugar de todo el país, si se considera el stock de deuda por habitante, siendo superada solamente por Formosa, cuya economía no cuenta con la enorme cantidad de recursos con los que sí cuenta Río Negro.

Ahora bien, con tal nivel de endeudamiento se esperaría que nuestra provincia cuente con servicios básicos de primera necesidad, con infraestructura y equipamiento acorde a los tiempos que corren.

Lamentablemente, el enorme endeudamiento no se ha generado en pos de un mejoramiento de la educación, ya que hemos visto como miles de chicos rionegrinos no pueden ir a clase, debido a que no se honraron los compromisos con los prestadores de transporte escolar o porque los establecimientos no cuentan con las condiciones mínimas necesarias para garantizar un normal dictado de clases.

En igual sentido, el gasto originado no ha sido direccionado hacia la Salud, y en esto no nos referimos solamente a la infraestructura de los hospitales sino al hecho de que muchas licitaciones de insumos básicos e indispensables para este sector han quedado desiertas, debido al hecho de que absolutamente ningún proveedor confía en que se puedan honrar las obligaciones en tiempo y forma.

La proyección al cierre del ejercicio 2.011 nos muestra que la Provincia finalizará, de no mediar nuevos ingresos, con un déficit del orden de los $ 285 millones; una cifra enorme si se tiene en cuenta que durante el presente año se mantuvieron suspendidos (en período de gracia) los vencimientos de deuda con nuestro principal acreedor (el Estado Nacional).

El cuadro, como mencionara al principio, es por demás crítico. No traigo engaños, llego con la realidad: hospitales sin medicamentos, una obra social quebrada, una empresa vial que dejó de atender a los parajes, una deuda por demás fenomenal.

Es por ello que llegó el momento de poner a la provincia de Río Negro de pie, en acción. Absolutamente todos debemos aunar esfuerzos, para hacer de esta querida provincia una de las más pujantes del país.

En consecuencia de lo antes dicho, se eleva el presente proyecto de Ley mediante el cual en el

Capítulo I, en su artículo 1° se declara el estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social de sector público provincial, definido éste último con precisión en el artículo 2° de la ley H n° 3.186. Se establece asimismo en el artículo del proyecto los alcances que tendrá la emergencia declarada, la cual abarca la prestación de los servicios, la ejecución de los contratos y la cancelación de obligaciones que estén a cargo del sector público provincial.

Por el artículo 2° se dispone que el Poder Ejecutivo contará con facultades a los fines de adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr la superación de la emergencia que se declara en el artículo 1° (artículo 3° del proyecto).

Por el artículo 3° se faculta al Poder Ejecutivo, en razón de la emergencia, a disponer la rescisión y/o renegociación de los contratos que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial y que hayan sido celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2.011. El mismo artículo define cuales son los contratos que se encuentran comprendidos (obra, servicios, suministros, consultoría o cualquier otra contratación que genere obligación a cargo del Estado Provincial). Asimismo, a los efectos de la presente declaración y consecuente facultad de rescisión y/o renegociación de los contratos, se consideran configuradas las causales de fuerza mayor, para lo cual se efectúa una remisión al artículo 67 de la ley J n° 286.

En el Capítulo II, se aborda la temática de la "Transparencia en el Empleo Público". El artículo 4° declara sujeto a disponibilidad a la totalidad del personal que revista en planta permanente del sector público de la provincia, ya definido en el artículo 2°, inciso a) de la ley H n° 3.186; excluyendo expresamente de la misma al Poder Judicial, al personal con cargos docentes, policiales y del servicio penitenciario provincial. Dicha declaración se extenderá por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, los cuales se contarán a partir del momento que el Poder Ejecutivo dicte la respectiva reglamentación.

Expresamente se dispone que dicha "sujeción a disponibilidad" en nada afectará los derechos, deberes, niveles escalafonarios y salariales ni las modalidades propias de la situación que revisten los agentes que se encuentran abarcados por las disposiciones contenidas en el mencionado Capítulo.

El artículo 5° dispone la creación de una "Comisión de Transparencia en el Empleo Público". Se establece la integración de la misma, la cual estará compuesta

por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de la asociación gremial representativa de la materia objeto de tratamiento. Asimismo estará integrada y presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado quien tendrá doble voto en caso que se produzca un empate en la votación.

El objetivo de la Comisión será el de elaborar y aprobar las estructuras organizativas y plantas de puestos de trabajo de todo el sector público que se define en el artículo 4°. Dicha tarea deberá efectuarla dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, los cuales se comenzarán a contar a partir del momento que el Poder Ejecutivo dicte la respectiva reglamentación.

Aprobadas por parte de la Comisión las estructuras organizativas y plantas de puestos de trabajo y verificado, una vez efectuado el comparativo con la planta real de empleados, la detección de un exceso en las mismas, el presente proyecto establece que la autoridad competente determinará cuales serán aquellos empleados respecto de los cuales se hará efectivo el pase a disponibilidad, con percepción de sus haberes y cese en la prestación de sus servicios. Para ello la autoridad competente contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles disponiéndose que deberá utilizar, para la selección, criterios objetivos de evaluación.

De esta forma culmina, para aquellos agentes que no se encuentren en la nómina elaborada por la autoridad competente, la sujeción a disponibilidad establecida en el artículo 4° del presente proyecto.

Siguiendo con el procedimiento se establece que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrido el pase a disponibilidad, intentará la autoridad de aplicación la reubicación y/o recalificación del personal comprendido en dicha situación. Ocurrido el vencimiento del citado plazo, sin poder hacerlo, se extinguirá el vínculo de empleo público generándose, a favor del afectado, el derecho al cobro de la correspondiente indemnización. En el artículo en análisis se especifican los criterios a adoptar respecto de la cuestión indemnizatoria los cuales se adecuan a los parámetros normalmente utilizados en dicha materia. Respecto de ésta cuestión, se especifica puntualmente el criterio a adoptar en relación a la base indemnizatoria que deberá utilizarse respecto de aquellos agentes que se hayan desempeñado como autoridades superiores.

Abordando el Capítulo III del proyecto nos encontramos con el otorgamiento de dos facultades de relevancia, a los fines de afrontar la reestructuración de

deudas con causa anterior al 10 de diciembre de 2.011. La Comisión de Transacciones Judiciales podrá adoptar las medidas necesarias en tal sentido, respecto de acreencias judiciales o extrajudiciales de los particulares hacia el Estado Provincial. El Poder Ejecutivo hará lo propio respecto de créditos y deudas que a la fecha de mención existieran entre los Estados Nacional, Provincial y los Municipios.

Respecto del Capítulo IV, se establecen una serie de disposiciones generales entre las cuales se encuentra el otorgamiento de la facultad al Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia declarada, a disponer el reordenamiento de todos aquellos organismos, entes y empresas comprendidas dentro del sector público provincial facultándolo, de ese modo, a disponer intervenciones, escisiones, fusiones, extinciones, transformaciones y eliminaciones de los mismos.

El artículo 10 dispone un acotamiento respecto del tiempo durante el cual tendrá vigencia el estado de emergencia. Se especifica que la misma se extenderá por un plazo de un año (contados a partir del día de su publicación), pudiendo prorrogarla el Poder Ejecutivo por igual período.

Se procede a dar invitación a los Municipios para que adhieran al presente proyecto de ley pudiendo los mismos legislar sobre dichas materias, siempre y cuando que el ámbito de su competencia así lo permita.

Respecto del artículo 12, y atento la proximidad del vencimiento de las prórrogas a las emergencias declaradas por las leyes H nº 2.881 (emergencia financiera) y R nº 3.602 (emergencia del sistema provincial de salud), se dispone la prórroga de las mismas, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Mediante los artículos 13 y 14 se prorrogan por el plazo de 120 días, contados a partir del 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la ley nº 4.671 (que prorrogara el plazo establecido en el artículo 1º de la ley E nº 4313, y de la ley P nº 4.063.

La declaración de emergencia imposibilita dar estricto cumplimiento con los parámetros dispuestos en la Ley Provincial E nº 4581, mediante la cual se creara el "Programa Compensador para Daños Ocasionados por Granizo de la Provincia de Río Negro" en beneficio de los productores frutícolas, vitícolas y/o hortícolas, motivo por el cual se suspende la vigencia de la misma.

Por último queda facultado el Poder Ejecutivo al dictado de la respectiva reglamentación que

posibilite la instrumentación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de Ley.

Se remite el presente Proyecto con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Nota n° 23-DL-11

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de Diciembre de 2.011, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Carlos SORIA, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Edgardo Tomás BAGLI, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Rafael César DEL VALLE, de Educación, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Jorge Luis VALLAZA, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Producción, Sr. Luis María BARDEGGIA, de Turismo, Sr. Ángel Acasio ROVIRA BOSCH.-

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se declara el estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social del Estado Provincial.-

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2° de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-

NOTA N° 23-DL-11

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

CAPITULO I

DEL ESTADO DE EMERGENCIA PROVINCIAL

Artículo 1°.- Declárase el estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social del sector público provincial definido por el artículo 2° de la Ley Provincial H n° 3.186. La emergencia declarada alcanza a la prestación de los servicios, ejecución de los contratos y la cancelación de obligaciones a cargo del sector público provincial.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias tendientes a la superación del estado de emergencia provincial.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión y/o renegociación de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de consultoría y/o de cualquier otro tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2011 por el sector público provincial descripto en el artículo 1° de la presente. A los efectos de esta ley, se consideran configuradas las causales de fuerza mayor según el régimen previsto en el artículo 67 de la ley J n° 286, norma que se declara aplicable a esos fines a todos los contratos mencionados en el párrafo primero, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente.

CAPITULO II

DE LA TRANSPARENCIA EN EL EMPLEO PUBLICO

Artículo 4°.- Declárase sujeto a disponibilidad, por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la reglamentación de la presente, a la totalidad del personal que revista en la planta permanente del sector público provincial definido en el artículo 2° inciso a) de la ley H n° 3.186, excluido el Poder Judicial, personal con cargos docentes, policiales y del servicio penitenciario provincial.

La sujeción a disponibilidad no afectará los derechos, deberes, nivel escalafonario, salarial ni las modalidades propias de la situación de revista de los agentes comprendidos en el presente capítulo.

Artículo 5°.- Créase la Comisión de Transparencia en el Empleo Público, la cual tendrá por objeto elaborar y aprobar -en los términos del capítulo III de la ley L n° 3.052- las estructuras organizativas y plantas de puestos trabajo del sector público referido en el artículo precedente.

La Comisión estará integrada por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien la presidirá con doble voto en caso de empate, dos (2) vocales designados por el Poder Ejecutivo, tres (3) vocales designados por la Legislatura, según la proporcionalidad de la representación en dicho cuerpo, y un (1) vocal designado por la asociación gremial representativa de la materia objeto de tratamiento. La Comisión podrá actuar válidamente cuando se encuentre integrada al menos con dos tercios de sus miembros.

La Comisión deberá cumplir su cometido en el plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la reglamentación de la presente.

Artículo 6°.- Aprobadas las estructuras organizativas y plantas de puestos de trabajo en los términos del artículo anterior, de verificarse que la planta real de empleados excediere en número la cantidad de cargos aprobados en relación a las mismas, la autoridad competente resolverá en un plazo de sesenta (60) días hábiles y en base a criterios objetivos de evaluación, la nómina de agentes respecto de los cuales se hará efectivo el pase a disponibilidad, con percepción de haberes y cese de prestación de servicios. La sujeción a disponibilidad prevista en el artículo 4° quedará automáticamente sin efecto respecto del personal no comprendido en dicha nómina.

Dentro de los treinta (30) días hábiles del pase a disponibilidad, la autoridad procurará la reubicación y/o recalificación de los agentes afectados.

Vencido el plazo indicado precedentemente sin que hubiere sido posible la reubicación y/o recalificación, se producirá la extinción del vínculo de empleo público, generándose para el afectado el derecho a percibir una indemnización igual a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año aniversario

En caso que el agente se hubiese desempeñado en el plazo indicado como autoridad superior, se tomará como base para la indemnización la remuneración correspondiente a su categoría de revista actual.

CAPITULO III

DE LA REESTRUCTURACION DE DEUDAS

Artículo 7°.- Facúltase a la Comisión de Transacciones Judiciales a disponer de las medidas que fueren necesarias para la determinación, verificación y/o reestructuración de las acreencias, judiciales o extrajudiciales que los particulares mantengan con el Estado Provincial, con causa anterior al 10 de diciembre de 2011.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar acuerdos conciliatorios, transaccionales, compensatorios y/o toda otra operación que tenga por finalidad el saneamiento de los créditos y deudas existentes entre el Estado Nacional, el Estado Provincial y los Municipios, con causa anterior al 10 de diciembre de 2011.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por el plazo de vigencia de la presente ley, a disponer la intervención, escisión, fusión, extinción o transformación o eliminación de los organismos, entes y empresas que integran el sector público provincial.

Artículo 10.- El estado de emergencia tendrá vigencia por un (1) año a partir del día de su publicación, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogarlo por igual término.

Artículo 11.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley, legislando en el ámbito de su competencia sobre las materias incluidas en la misma.

Artículo 12.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de las Leyes Provinciales H n° 2.881 y R n° 3.602.

Artículo 13.- Prorrógase por el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la ley n° 4671, que prorrogara el plazo establecido en el Artículo 1° de la ley E n° 4.313.

Artículo 14.- Prorrógase por el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la ley P n° 4063.

Artículo 15.- Suspéndese la vigencia de la ley E n° 4581.

Artículo 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación necesaria para la efectiva instrumentación de las disposiciones precedentes.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro